
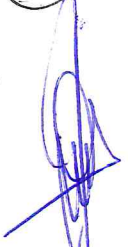
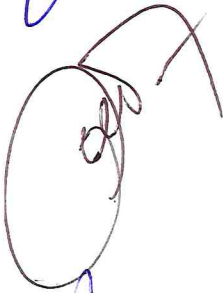


ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo, a los 11 días del mes de junio de 2019, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 20 Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas, Subgrupo No. 1: Entidades o Instituciones Deportivas, Capítulo 2: AUF (Asociación Uruguaya de Fútbol), integrado por: a) delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Jimena Ruy López, Dr. Carlos Rodríguez, Lic. Noelia Méndez y Ec. Francisco Tucci; b) delegados del sector empleador: Dres. Pablo Durán y Guillermo Piedra Cueva (AUF) y Cr. Teodoro Issaris en representación de CAFO; c) delegados de los trabajadores Sres. Manuel Sosa y Sebastián Gimer (FUECYS) y Sres. Marcelo Infantini (AFRAUF), Gustavo Otero y Richard Berriel (CAFO) y el Sr. Miguel Garretano (Veedores) y Fernando de los Santos por AUDAUF, quienes convienen la celebración del siguiente Acuerdo que regulará las condiciones laborales del sector en los siguientes términos.


PRIMERO: Vigencia: El presente Acuerdo regirá por el período comprendido entre el 01/01/2019 al 30/06/2020.




SEGUNDO: Ámbito subjetivo de aplicación: Las normas del presente Acuerdo tendrán carácter nacional y abarcarán al personal de recaudación de la AUF, veedores, árbitros y personal de CAFO, excluyéndose al personal de dirección, confianza y superior. También se excluye al personal administrativo, por regirse su situación por medio de Convenio Colectivo bipartito.



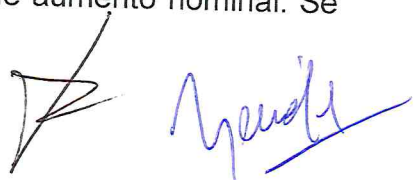
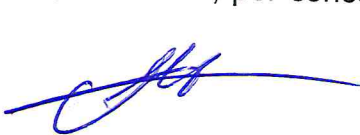
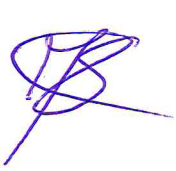
TERCERO: Ajuste al 1° de enero de 2019: Se deja constancia que a partir del 01/07/2018 se realizó un ajuste de 3.75% a cuenta de la firma de este acuerdo. Todos los salarios vigentes al 31/12/2018 ajustarán, a partir del 01/01/2019, un 3.75%, por concepto de aumento nominal. También se deja constancia de que no corresponde aplicar el correctivo inflacionario emergente del Acuerdo anterior (Cláusula Cuarta) por el período 01/01/2018- 31/12/2018.



CUARTO: Ajuste al 1° de julio de 2019: Todos los salarios vigentes al 30/06/2019 ajustarán, a partir del 01/07/2019, un 3.75%, por concepto de aumento nominal. Se podrán descontar los aumentos que se hubieran otorgado a cuenta del presente ajuste.



QUINTA: Ajuste al 1° de enero de 2020: Todos los salarios vigentes al 31/12/2019 ajustarán, a partir del 01/01/2020, un 3.75%, por concepto de aumento nominal. Se



podrán descontar los aumentos que se hubieran otorgado a cuenta del presente ajuste.

SEXTA: Correctivo Inflacionario y final. Al final del Acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante el plazo total o la vigencia del Acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

SÉPTIMA: Cláusula Gatillo. Si la inflación medida en años móviles, (últimos doce meses) superara el 12% al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a los efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

OCTAVA: Cláusula de Salvaguarda: Si a los 12 meses de vigencia del acuerdo la inflación superara el 8.5%, podrá convocarse al Consejo de Salarios respectivo. En ese ámbito, las partes sociales podrán acordar adelantar la aplicación del correctivo por inflación previsto, lo que será acompañado por el Poder Ejecutivo.

NOVENA: Las partes dejan constancia, que en ámbito bipartito, continuarán dialogando y negociando diferentes aspectos no contemplados en este Acuerdo relativos al mejoramiento y perfeccionamiento de las condiciones de trabajo en el sector.

DECIMA: Cláusula de paz y mecanismo de prevención de conflictos : Durante la vigencia de este Acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS). Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida que afecte sustancialmente las condiciones de trabajo, tanto las

empresas como los trabajadores buscaran la solución a través de las siguientes instancias: a) reunión entre las partes, b) si no tuvieran resultados se dará intervención al Consejo de Salarios quien actuará como órgano de mediación o conciliación, c) si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio, este cesará su mediación quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinentes.

Leída, se ratifican y firman 8 ejemplares de un mismo tenor.

Handwritten signatures in blue ink, including names like 'M. SOSA', 'C. J. S.', and 'M. SOSA'. The signatures are arranged in a loose grid pattern. Some signatures are accompanied by printed or typed names, such as 'M. SOSA' and 'C. J. S.'. The signatures are written in a cursive style.